

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 DÉCIMO CUARTO PÁRRAFO Y 72 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15 SEGUNDO PÁRRAFO, 105 Y 115 FRACCIONES III Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 107, establece que los órganos públicos del Estado y de los municipios deben administrar y ejercer los recursos público a su cargo con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEGUNDO. Que 12 de enero de 2012, para efectos de dar cumplimiento al mandato constitucional antes referido, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el reglamento de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, el cual de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto regular los procedimientos relacionados con dichas operaciones, así como establecer la integración y funcionamiento del comité, como órgano de consulta, asesoría, análisis, orientación y decisión en la materia. Este reglamento fue reformado mediante Acuerdo General Número OR01-140413-02, publicado en el mismo medio oficial el 28 de enero de 2014.

TERCERO. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, de la cual derivaron la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en el ámbito estatal, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el marco jurídico en materia de responsabilidades administrativas contiene previsiones que deberán ser observadas en las contrataciones públicas que realicen los entes estatales, específicamente en cuanto a la actuación de los servidores públicos que intervienen en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de adjudicación y contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

QUINTO. Que en este sentido, resulta necesario actualizar las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de responsabilidades administrativas.

SEXTO. Que adicionalmente a lo anterior, de la revisión de las disposiciones del reglamento en comento, se detectaron áreas de oportunidad para clarificar sus contenidos así como para hacer más eficientes los procedimientos de

adjudicación y prever situaciones que no se encontraban reguladas, como los procedimientos extraordinarios para llevar a cabo adjudicaciones directas en caso fortuito o de fuerza mayor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR02-200211-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII Bis y se reforman la fracción X y la última fracción, que pasa a ser la fracción XXII, todos del artículo 2; se reforma el párrafo tercero y se adiciona un último párrafo al artículo 8; se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX al artículo 11; se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, se adiciona la fracción I Bis y se reforma la fracción II del artículo 13; se adicionan las fracciones I Bis y V Bis y un último párrafo y se reforman las fracciones II, III y V, todos del artículo 16; se reforma el artículo 21; se adicionan los artículos 22 Bis, 22 Ter y 22 Quáter; se reforma la fracción I y se adiciona la fracción I Bis al artículo 24; se adiciona el artículo 24 Bis; se reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XIX Bis al artículo 30; se adiciona un último párrafo al artículo 36; se reforma el artículo 44; se adiciona el artículo 44 Bis; se reforman los artículos 45 y 46; se reforma el primer párrafo del artículo 47; se reforma el primer párrafo del artículo 48; se reforma el primer párrafo del artículo 49; se adiciona el artículo 53 Bis; se reforma el último párrafo del artículo 56; se reforman los artículos 61 y 63; todos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Glosario

ARTÍCULO 2. ...

I. a la VIII. ...

VIII Bis. Conflicto de interés: la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

IX. ...

X. Contrato: acuerdo de voluntades escrito, entre el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el proveedor, en el que se obligan en virtud del mismo, regulando las relaciones relativas a una adjudicación.

XI. a la XXI. ...

XXII. Dirección de Administración: Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Integración del Comité

ARTÍCULO 8. ...

I. a la IV. ...

...

A las sesiones deberán asistir con derecho a voz, pero sin voto, los titulares de las áreas solicitantes, los asesores técnicos u otros invitados cuya intervención considere necesaria el Comité de Adquisiciones, única y exclusivamente para el desahogo de los asuntos de la orden del día para los que fueron convocados, proporcionándoles previamente la información necesaria.

...

El área jurídica participará en los procedimientos de contratación pública con el carácter de asesor, con el objeto de que el área responsable de la contratación se apegue al marco jurídico y normativo aplicable. Se considera área responsable de la contratación a la Dirección de Administración.

Del Secretario

ARTÍCULO 11. ...

I. a la VI. ...

VII. Realizar las funciones y actividades que le encomiende el Comité de Adquisiciones en Pleno, o el Presidente del mismo, así como aquellos que le correspondan de acuerdo a los ordenamientos que le sean aplicables;

VIII. Firmar los listados de los asuntos dictaminados, así como las actas de las sesiones en que hubiere participado, y

IX. Organizar y desahogar las juntas de aclaraciones, e informar al Comité de Adquisiciones sobre las incidencias, circunstancias y desarrollo general de las mismas.

Funcionamiento general

ARTÍCULO 13. ...

I. ...

La invitación para participar en los actos de los procedimientos de contratación deberá ser entregada por escrito o de manera electrónica en los plazos señalados en el párrafo anterior, remitiendo la convocatoria y las bases de licitación de manera escrita o electrónica, según lo determine quien expida aquella;

I Bis. La Contraloría y el área jurídica participarán en las sesiones del Comité de Adquisiciones en las que se lleve a cabo la dictaminación de las adjudicaciones directas y presentación de informes, así como en los actos de apertura de proposiciones y fallos, las cuales podrán hacer observaciones de manera fundada y motivada en los propios actos, con el objeto de que sean corregidas o subsanadas de inmediato, debiendo de hacerse constar las mismas en las actas que se levanten para tal efecto, sin perjuicio de que dichas observaciones se puedan realizar por escrito al servidor público responsable de la contratación. Dichas observaciones deberán resguardarse en los expedientes de las contrataciones y de no ser corregidas o subsanadas prevaleciendo la probable falta administrativa, será considerada como una conducta dolosa, de iniciarse un procedimiento disciplinario,

salvo que se justifique a satisfacción de la Contraloría las razones y fundamentos por las cuales se actúa en el sentido observado;

II. Para la validez de las sesiones se requerirá de la presencia de tres de los integrantes con derecho a voto, debiendo en todo caso estar presente el Presidente o su suplente y el Secretario;

IV. a la VI. ...

Criterios de abstención

ARTÍCULO 16. ...

I. ...

I Bis. Las que con motivo de su desempeño en un empleo, cargo o comisión en un ente público diverso al Tribunal Superior de Justicia o al Consejo de la Judicatura puedan colocarse en un conflicto de intereses con la formalización del contrato;

II. Las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades en que dichas personas formen parte;

III. Aquellas en que cualquier miembro del Comité de Adquisiciones, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Comité de Adquisiciones o las personas antes referidas formen parte o hayan formado parte;

IV. ...

V. Las que se encuentren inhabilitadas para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por las autoridades competentes;

V Bis. Las que se encuentren en la situación de operaciones presuntamente inexistentes y listados definitivos a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;

VI. a la VIII. ...

La verificación de los supuestos anteriores correrá a cargo de la Dirección de Administración a través de la revisión de las bases de datos y archivos con que cuente el Consejo de la Judicatura, de los sistemas específicos de la Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria y demás fuentes de acceso público que pudieran contener la información de que se trate, para lo cual se levantará la constancia de verificación correspondiente.

Abstención de marcas

ARTÍCULO 21. El Comité de Adquisiciones, en sus adjudicaciones, deberá abstenerse de manejar marcas o dirigir la adquisición con especificaciones que no permitan la participación en igualdad de circunstancias de proveedores o prestadores de servicios, salvo los casos debidamente justificados. Para lo anterior, deberá acreditarse que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que, entre otras causas, exista razón técnica o jurídica que obligue a la utilización de una marca determinada, o bien la utilización de una marca distinta pueda ocasionar, entre otros

aspectos, un daño a los equipos o maquinaria que requieran dichos bienes, o una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Consejo de la Judicatura.

Servidores públicos que participan en contrataciones públicas

ARTÍCULO 22 Bis. Los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento serán registrados y puestos a disposición de todo público por la Dirección de Administración en la forma y términos que determinen las leyes aplicables, así como en el portal de internet del Consejo de la Judicatura.

La disposición anterior incluirá los nombres y adscripción de quienes intervengan como asesores en los referidos procedimientos, independientemente de que ejerzan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que ejerzan su asesoría por contrato de prestación de servicios, los cuales serán considerados como servidores públicos para este efecto.

Protocolo de actuación

ARTÍCULO 22 Ter. Los servidores públicos que intervengan en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento deberán cumplir lo establecido en el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas emitido por la instancia competente, lo cual será supervisado y controlado por la Contraloría.

Además, dichos servidores públicos, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Cuando los servidores públicos que intervengan en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento tengan conocimiento de la actualización de conflicto de interés o impedimento legal informarán tal situación al jefe inmediato o al Comité de Adquisiciones, en su caso, solicitando sean excusados de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar cuarenta y ocho horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Manifiesto de particulares

ARTÍCULO 22 Quáter. Previo a la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, la Dirección de Administración deberá cerciorarse que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, en los formatos que al efecto se autoricen.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento de la Contraloría, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el proveedor sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la

sociedad.

Se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

Procedimiento

ARTÍCULO 24. ...

I. La Dirección de Administración realizará un informe, que presentará al Comité de Adquisiciones, que debe contener los razonamientos que determinan el caso de adjudicación directa como tal y tres cotizaciones de los mejores proveedores en la materia, para lo anterior, se deberán tomar en cuenta la calidad, los precios y su vigencia, tiempos de entrega y el servicio. En todo caso, se deberán contemplar las garantías a que se refieren los artículos 35 fracción II y 52 fracción VII de este Reglamento;

I Bis. Para adjudicaciones directas cuyo monto individual sin incluir impuestos, sea igual o mayor a 1,200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, será requisito otorgar la garantía a que se refiere el artículo 35 fracción III de este Reglamento;

II. a la IV. ...

Adjudicación por caso fortuito o fuerza mayor

ARTÍCULO 24 Bis. El Presidente del Consejo de la Judicatura, en conjunto con el Director de Administración, podrán autorizar adjudicaciones directas hasta por el monto fijado de conformidad con el artículo 20 de este Reglamento, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor exista impedimento para someter el asunto al Comité de Adquisiciones y con el retardo se ponga en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Consejo de la Judicatura. Lo anterior, será informado al Comité de Adquisiciones dentro de los treinta días naturales siguientes al momento en que se efectúe la operación.

Al informe se anexará el dictamen y demás documentación soporte que justifique el caso fortuito o de fuerza mayor que originó la excepción y la opción de adjudicación.

Requisitos de las bases

ARTÍCULO 30. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. El señalamiento de que es requisito estar inscrito en el padrón de proveedores del Consejo de la Judicatura previo a la adjudicación del contrato;

XIX Bis. El señalamiento de que tratándose de personas morales que hayan implementado una política de integridad, deberán manifestar los elementos con que cuentan en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para los efectos del artículo 21 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, y

XX. ...

Acto de entrega y apertura de propuestas

ARTÍCULO 36. ...

I. ...

a) a al d) ...

II. ...

a) a al e) ...

...

...

El acto de entrega y apertura de propuestas será presencial, de tal suerte que los licitantes deberán presentar sus proposiciones personalmente o por conducto de quien legalmente los represente y por escrito, en sobre cerrado.

Requisito para adjudicación

ARTÍCULO 44. Será requisito para la adjudicación del contrato, que el proveedor se encuentre previamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura o en el Padrón de Proveedores del Tribunal Superior de Justicia. La inscripción en el Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura será gratuita.

La Dirección de Administración llevará el Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura, por conducto del Departamento de Servicios Generales, y clasificará a las personas inscritas de acuerdo con su actividad.

Se podrán realizar contrataciones con proveedores no inscritos previamente en los padrones a que se refiere este artículo, cuando:

I. La operación no rebase de 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, sin incluir impuestos;

II. No se transgreda la prohibición de fraccionar;

III. Entre los proveedores inscritos no se encuentre alguno que ofrezca los bienes o servicios en las condiciones en que se requieren, y

IV. Se actualice un evento imprevisible y la demora en la contratación ponga en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Consejo de la Judicatura.

Los referidos supuestos serán justificados en el informe suscrito por el Director de Administración.

Igualmente, se podrán realizar contrataciones con proveedores no inscritos previamente en los padrones señalados, cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 23 de este Reglamento.

Las excepciones establecidas en este artículo no eximirán al área responsable de la contratación de la obligación de solicitar al proveedor al que se proponga adjudicar el contrato, la documentación relacionada en el artículo 45 de este Reglamento.

Reconocimiento de la inscripción en el Padrón de Proveedores del Tribunal Superior de Justicia

ARTÍCULO 44 Bis. Los proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores del Tribunal Superior de Justicia podrán participar en los procedimientos regulados en este Reglamento, siempre que acrediten la referida inscripción y su vigencia al tiempo de la presentación de la cotización o propuesta.

El Comité de Adquisiciones otorgará reconocimiento a las inscripciones del Padrón de Proveedores del Tribunal Superior de Justicia, cuando se advierta que al momento de la inscripción existió identidad entre los requisitos solicitados en aquel, y los previstos en el artículo 45 de este Reglamento.

El Consejo de la Judicatura promoverá el establecimiento de mecanismos de colaboración con el Tribunal Superior de Justicia, para compartir los expedientes de sus respectivos padrones de proveedores. En este sentido, previo a la adjudicación, la Dirección de Administración deberá allegarse de la información contenida en el expediente del proveedor que obre en poder de las áreas competentes del Tribunal Superior de Justicia, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados en este Reglamento.

Requisitos de inscripción en el Padrón de Proveedores

ARTÍCULO 45. Para poder ser inscrito en el Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud en el formato que apruebe la Dirección de Administración;
- II. Las personas físicas deberán acompañar copias certificadas de su acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía y copia simple de su Clave Única de Registro de Población;
- III. Las personas morales deberán acompañar copia certificada de su acta constitutiva y de las modificaciones que pudiera tener, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; copias certificadas del documento que acredite la personalidad del representante legal y de su identificación oficial con fotografía;
- IV. Hacer constar por escrito, en el formato autorizado, la actividad o rama de servicios con la que pretenda dar servicio al Consejo de la Judicatura, la cual deberá encuadrarse dentro de su objeto social tratándose de personas morales; su dirección fiscal detallada y el domicilio para oír y recibir notificaciones; el domicilio de sus sucursales, y el nombre y teléfono de la persona que fungirá como contacto de la persona con el Consejo de la Judicatura;
- V. Acompañar copia simple de la cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal, así como la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, emitida en sentido positivo por el Servicio de Administración Tributaria;
- VI. Presentar la información de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que acreditan la experiencia del interesado, y su historial en materia de contrataciones y su cumplimiento con el sector público y privado, el cual contendrá la información de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales y deductivas, ejecución de garantías y sanciones impuestas de los últimos dos años, y
- VII. Proporcionar la documentación complementaria que sea solicitada por el Comité

de Adquisiciones.

Procedencia de inscripción

ARTÍCULO 46. El Comité de Adquisiciones, dentro de un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción correspondiente, previa dictaminación del área jurídica respecto del cumplimiento de los requisitos fijados.

Cuando el interesado presente de manera incompleta o errónea los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el Comité de Adquisiciones deberá requerirlo, por una sola vez, para que en un plazo de hasta cinco días hábiles, subsane las omisiones o errores detectados, con el apercibimiento que de no desahogar la prevención en los términos indicados, la solicitud será desechada.

Desahogado el requerimiento, el Comité de Adquisiciones resolverá sobre la inscripción dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de negativa, se deberá notificar explicando las causas de la misma, y señalando que dicha determinación se dicta sin perjuicio de que el interesado solicite nuevamente la inscripción.

La prevención establecida en el presente artículo procederá respecto de las solicitudes realizadas por las personas físicas o morales que se encuentren participando en procedimientos de adjudicación mediante invitación restringida o licitación pública, que soliciten su registro en el padrón de proveedores; sin embargo, la falta de inscripción oportuna traerá como consecuencia la descalificación del interesado en el procedimiento correspondiente.

Vigencia del registro en el Padrón de Proveedores

ARTÍCULO 47. El registro en el Padrón de Proveedores tendrá vigencia de cinco años fiscales. Los proveedores que deseen continuar inscritos, deberán solicitar su renovación por otros cinco años durante el mes de diciembre del último año en que tenga vigencia su registro, mediante la presentación de escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que prevalecen las mismas condiciones conforme a las que se registró, acompañando la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, emitida en sentido positivo por el Servicio de Administración Tributaria; sin perjuicio de comunicar en cualquier tiempo al Consejo de la Judicatura, las modificaciones relativas a su capacidad técnica y administrativa, económica o de su actividad, cuando tales circunstancias puedan implicar un cambio en su clasificación.

...

Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores

ARTÍCULO 48. Procederá la suspensión del registro en el Padrón de Proveedores, por parte del Comité de Adquisiciones, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que el proveedor:

I. a la III. ...

Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores

ARTÍCULO 49. El Comité de Adquisiciones podrá cancelar el registro de un proveedor en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

I. a la IV. ...

Terminación anticipada

ARTÍCULO 53 Bis. El Consejo de la Judicatura, previa recomendación del Comité

de Adquisiciones, podrá dar por terminado anticipadamente un contrato en los siguientes supuestos:

I. Cuando concurren razones de interés general;

II. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y

III. Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

En estos supuestos el Consejo de la Judicatura reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Sanciones

ARTÍCULO 56. ...

I. a la **IV.** ...

Las sanciones serán impuestas por el Comité de Adquisiciones mediante el procedimiento previsto en el contrato o pedido formalizado y podrán ser aplicadas de manera conjunta o separada. Las sanciones serán ejecutadas por la Dirección de Administración o la unidad competente.

Conservación de documentos

ARTÍCULO 61. La Dirección de Administración deberá conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuando menos por un lapso de ocho años, contados a partir de la fecha de su recepción.

Irregularidades

ARTÍCULO 63. En el momento que la Contraloría o alguna área jurisdiccional o administrativa detecte alguna irregularidad por parte de algún proveedor, lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas, por medio de un informe dirigido al Comité de Adquisiciones, para su análisis conjunto y, en su caso, previo el procedimiento, este imponga las sanciones a que se refiere el artículo 56 de este Reglamento.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Publicación

Artículo segundo. Con fundamento en los artículos 115, fracción XXIII, y 122, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura realizará las gestiones necesarias para la publicación de este acuerdo general en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Verificación de supuestos

Artículo tercero. En tanto comienzan a operar los sistemas específicos de la

Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Dirección de Administración realizará la verificación de los supuestos establecidos en el artículo 16 fracciones II y V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, en los sistemas informáticos de acceso público administrados por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.

Protocolo de actuación

Artículo cuarto. En tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción expide el protocolo de actuación en contrataciones públicas a que se refiere el artículo 22 Ter adicionado mediante este acuerdo, los servidores públicos que intervengan en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura deberán observar, en lo conducente, lo establecido en el Anexo Primero del “Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015, emitido por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, y modificado mediante decretos publicados en el propio medio oficial de difusión el 19 de febrero de 2016 y el 28 de febrero de 2017, que se encuentre vigente.

El citado protocolo de actuación únicamente aplicará a aquellas contrataciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización sin incluir impuestos, en la fecha en que se efectúe la operación.

Ampliación del registro en el padrón de proveedores

Artículo quinto. Las personas físicas y morales que a la entrada en vigor del presente acuerdo cuenten con registro vigente en el padrón de proveedores del Consejo de la Judicatura ampliarán su vigencia hasta cumplir cinco años fiscales.

Divulgación

Artículo sexto. Se instruye a la persona titular de la Secretaría del Comité de Adquisiciones para que comunique la versión consolidada del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como el anexo del protocolo a que se refiere el artículo anterior, a los servidores públicos que intervienen en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de adjudicación, e igualmente gestione su difusión a través de la página electrónica del Consejo de la Judicatura.

Derogación tácita

Artículo séptimo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE 2020, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Yucatán**